

Modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2007-EF-77.15

Lima, 29 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar modificaciones a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en cuanto a aspectos vinculados con el tratamiento del registro del gasto devengado en los casos de adelantos, compras en la modalidad de pago contra entrega y entrega periódica de bienes y servicios, facilitar la continuidad de la ejecución presupuestal y financiera durante el proceso de fusión de Unidades Ejecutoras, y al uso de la Declaración Jurada como documento sustentatorio del gasto en situaciones de emergencia;

Que resulta conveniente establecer que la administración de las Transferencias Financieras con cargo a los fondos del Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 autorizado por la Ley N° 28979, se efectúe en cuentas bancarias ordinarias; así como fijar el procedimiento adecuado para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 28979;

Vista la propuesta de la Dirección de Normatividad, de conformidad con el inciso j) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 2. del artículo 8, los artículos 58 y 59, el numeral 60.3 del artículo 60, el numeral 71.3 del artículo 71 y el artículo 86 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

(...)

“Artículo 58.- Atención del Gasto Comprometido

El Gasto Comprometido en estado "A" por cualquier fuente de financiamiento, registrado en el SIAF-SP por la Unidad Ejecutora absorbida a la fecha de culminación del proceso de fusión, será transferido por la DNTP a la Unidad Ejecutora absorbente, a solicitud expresa de esta última." (*)

(*) Confrontar con el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 025-2007-EF-77.15, publicada el 22 abril 2007.

"Artículo 59.- Atención del Gasto Devengado

El Gasto Devengado en estado "V" por cualquier fuente de financiamiento, registrado en el SIAF-SP por la Unidad Ejecutora absorbida a la fecha de culminación del proceso de fusión, será transferido por la DNTP a la Unidad Ejecutora absorbente, a solicitud expresa de esta última."

"Artículo 60.- Tratamiento de los saldos y cierre de cuentas bancarias

(...)

60.3 Durante el proceso de fusión, la Unidad Ejecutora a ser absorbida continúa realizando cada una de las etapas de la ejecución del ingreso y del gasto público, hasta la entrada en vigencia de la norma legal que apruebe la transferencia de partidas correspondiente."

"Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

(...)

71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente."

"Artículo 86.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, modificada por la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 28979, las Unidades Ejecutoras correspondientes deben depositar los recursos en la cuenta de la DNTP N° 00-000-299294 en el Banco de la Nación, mediante la Papeleta de Depósitos (T-6), dentro de las 24 horas de haberse producido la respectiva percepción."

Artículo 2.- Para la administración de las Transferencias Financieras, con cargo a los recursos autorizados por la Ley N° 28979, las Unidades Ejecutoras y Municipalidades receptoras deberán necesariamente solicitar a la DNTP la apertura de cuentas corrientes ordinarias de la fuente financiamiento Donaciones y Transferencias en el Banco de la Nación, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEODORO ABANTO TAFUR

Director General

Dirección Nacional del Tesoro Público